



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Agosto 26 de 2021

05001 41 05 **002 2018 00894 00**

De conformidad con los Acuerdos PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020 y CSJANTA 21-17 del 24 de febrero de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, recibido el presente proceso promovido por **MIRIAN TOBON GARCIA** contra **JOSE PABLO VILLAMIZAR** y los terceros coadyuvantes COLPENSIONES y EPS SURA; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO: INDICAR** a las partes y apoderados que el proceso conservará el radicado único Nacional asignado por el Juzgado de origen.

**TERCERO:** Reconocer personería de conformidad con el artículo 74 y ss del C.G.P., para que represente los intereses de la EPS SURA a la doctora MARTA CECILIA BERNAL PEREZ portadora de T.P. 109.919 del C.S. de la J. según poder otorgado por el representante suplente de la entidad, obrante en el plenario (fl 30 expediente físico) y quien se notificó personalmente de proceso. Así mismo se reconoce personería para actuar a favor de los intereses de Colpensiones a la sociedad DEFENSA JURIDICAS ASOCIADOS S.A.S. quien otorga poder de sustitución a la profesional del derecho NATALY ISAZA AMAYA portadora de la T.P. 182.738 del C.S. de la J.

Y para que represente los intereses de la parte activa de conformidad con el escrito de poder se le confiere personería para actuar a los abogados HECTOR FAVIO PEREZ HERAZO portador de la T.P. 327.252 del C.S. de la J. y MELISA CANO GOMEZ portadora de la T.P. 335.070 del C.S. de la J., según escrito de poder otorgado por la demandante y con dicho documento se entiende revocado cualquier poder anterior.

**CUARTO: ORDENAR** que la parte actora dentro del término de un (1) mes notifique personalmente el auto admisorio de la demanda, al señor **JOSE PABLO VILLAMIZAR**, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con las disposiciones del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, **so pena**, de dar aplicación al párrafo del artículo 30 del C.P.T y al S.S., modificado por el artículo 17 de la ley 712/2001, y para que previo envío del auto admisorio y del libelo demandatorio la parte demanda proceda a dar contestación.

Debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que no se programará fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se haya notificado a la parte demandada.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del párrafo de la norma señala.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez**

<p><b>HAGO CONSTAR</b> QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 075 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSIA20-11546 DE 2020, EL DÍA <b>27 DE AGOSTO DE 2021</b> A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68</a></p> <p></p> <p>SIMON CASTILLEJO GALVIS Secretario</p>
--

**Juez Municipal  
Laborales 008  
Juzgado Pequeñas Causas  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3404cd3e3f31f6cf3d65f44b371ce9bc2065a4333c76440bc58a2c14936d4c21**

Documento generado en 26/08/2021 11:57:13 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**